

talaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 1 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—6.989-C.

**11483** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»  
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

*Línea eléctrica*

Origen: Línea existente subestación «Cuervo-Telefónica».

Final: Estación transformadora abajo reseñada.

Término municipal afectado: Lebrija.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 1,586.

Tensión de servicio: 20 KV. (Provisionalmente, 15 KV).

Conductores: Cable de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos, galvanizados.

Aisladores: Tipo cadena.

*Estación transformadora*

Emplazamiento: Grupo Escolar en la barriada El Cuervo.  
Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al Grupo Escolar y la barriada.

Características principales: Tipo, interior; potencia, 400 KVA.  
relación de transformación, 15.000-20.000/230-133 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 561.537 pesetas.

Referencia: R. A. T. 11.734.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 1 de abril de 1975.—El Delegado provincial del Ministerio de Industria, Juan Grau Carril.—6.990-C.

**11484** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión (A. T. 8/75).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de variante de trazado de línea eléctrica «Motrices-Novera-Pastriz», en tramo afectado por la construcción de la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social en Movera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características son las siguientes:

Tres vanos de 269 metros de longitud total, junto a Torre del Hospital (Movera) y tendidos por lindero de campo de deportes del Ayuntamiento.

Conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados, aisladores de cadena-vidrio y apoyos de hormigón de 12 y 14 metros.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 22 de abril de 1975.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—1.573-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**11485** ORDEN de 13 de mayo de 1975 por la que se concede a «Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias colorantes de origen sintético por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Hilaturas Prouvost-Estambrea Riojana, S. A.», con domicilio en Polígono de Cascajos, sin número, Logroño, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de hilados y tejidos teñidos de lana 100 por 100, o con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas, o de fibras sintéticas (PP. AA. 53.10-53.11-56.04.A-56.05.A-56.06.A y 56.07.A) previamente exportados

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada kilogramo de hilado o tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas, puede importarse con franquicia arancelaria 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorante negro.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia arancelaria los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir

de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de noviembre de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11486

*ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se deniega la solicitud presentada por la Cofradía Sindical de Pescadores, de Espasante en competencia con la de «Marcultura, S. A.», y se otorga a esta última la concesión para la instalación de un parque de cultivo de ostra y almeja en el Distrito Marítimo de Ortigueira.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en competencia entre «Marcultura, S. A.» y la Cofradía Sindical de Pescadores de Espasante, en el que se solicita por la primera la instalación de un parque de cultivo de ostra y almeja en la zona marítimo-terrestre del puerto de Ortigueira, distrito marítimo de Ortigueira, con una superficie de 60.000 metros cuadrados, y por la segunda, con carácter de competencia, idéntico establecimiento con la misma superficie, especies y emplazamiento, cuyos respectivos planos corren unidos al expediente número 8683-8706 de la Dirección General de Pesca Marítima;

Resultando que la tramitación de los expedientes en competencia se ha seguido con arreglo a la normativa en vigor para esta clase de peticiones;

Resultando que la documentación científica obrante en el expediente califica de mejor proyecto el presentado por «Marcultura, S. A.», por ser «más interesante y de mejores garantías para los intereses marisqueros»; y por ello más rentable y de mayor alcance económico, como se desprende de los presupuestos obrantes en los respectivos proyectos y demás datos fundamentales obrantes en los expedientes;

Considerando que la norma cuarta de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 establece preferencias en favor de las Entidades Sindicales Pesqueras, criterio éste que refuerza el párrafo tercero de la norma décima de la misma Orden ministerial, pero siempre y cuando sus proyectos presentados en competencia reúnan, como mínimo, análogas garantías técnicas, supuesto que no se da en el presente caso, por lo que habrá que atenderse a lo dispuesto en la norma 10, apartado a) y d) de la precitada Orden ministerial, que establece la preferencia en favor del proyecto mejor clasificado en su aspecto científico y de mayor garantía de realización eficaz del mismo, condiciones éstas que han recaído a favor del presentado por «Marcultura, Sociedad Anónima», según se deja acreditado en los expedientes, razón por la cual habrá de considerarse para el presente caso inoperantes las preferencias establecidas en favor de las Entidades sindicales y contempladas en este considerando;

Vistos los preceptos invocados y demás de aplicación, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, una vez oído el Instituto Español de Oceanografía y Sindicato Nacional de la Pesca,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver esta competencia en favor del proyecto presentado por «Marcultura, S. A.», con desestimación del presentado por la Cofradía Sindical de Espasante, otorgándole a «Marcultura, S. A.» la correspondiente concesión administrativa para la instalación del parque de cultivo que solicita, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

11487

*ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Ciudad Real.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes en la provincia de Ciudad Real, que fueron convocados por Orden ministerial de 4 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Ciudad Real a los siguientes señores:

*Guías*

Serrano Heredia, José Antonio.

*Guías-Intérpretes*

Dotor Pérez, Norberto: Francés.  
Narváez Vila, Emilia: Francés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por los mismos se presente ante la Delegación de este Ministerio en Ciudad Real, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

11488

*ORDEN de 14 de abril de 1975 por la que se hace pública la lista de aprobados para ejercer como Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Córdoba.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes en la provincia de Córdoba, que fue-